

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Real decreto relativo al ingreso en las carreras judicial y fiscal de la Península de los funcionarios del orden judicial de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

**Ministerio de la Guerra:**

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles. — Relación de las vacantes de destinos civiles que corresponden á sargentos y demás clases de tropa licenciados del Ejército.

**Ministerio de Hacienda:**

Continuación del programa de los exámenes y oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Aduanas.

Dirección general del Tesoro público. — Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.

Banco de España. — Llamamiento de pago de intereses de los valores que se expresan.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Subsecretaría. — Rectificación al reglamento para el régimen de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, publicado en la GACETA del 25 de Febrero último.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.**

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. — Nombrando á D. Francisco Campos y D. Carlos Albenidín comisionados para los trabajos de extinción de la langosta.

**Administración provincial:**

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería. — Subasta para aprovechamiento de esparto.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Murcia. — Notificando una providencia de apremio á los contribuyentes que se expresan.

Recaudación de Contribuciones de Táy. — Relaciones de deudores por contribución territorial, residentes en el extranjero.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Audiencias provinciales, Fiscalía de la Audiencia de la Coruña, Juzgados de primera instancia y municipales.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 10 de Abril de 1899, inspirándose, con motivo de la pérdida de nuestras colonias, en causas de suyo conocidas y repetidamente lamentadas, llamó preferentemente en la última renovación de Jueces y Fiscales municipales á los funcionarios del orden judicial de Cuba, Puerto Rico y Filipinas que tuviesen aptitud legal para ingresar en las carreras judicial y fiscal de la Península, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero anterior.

Por desgracia, aquella necesidad, si no tan sentida ahora como entonces, exige que la medida de carácter circunstancial y transitorio decretada, continúe subsistiendo durante el próximo bienio. El número de funcionarios excedentes á quienes, antes de perderlas, estuvo confiada la sagrada misión de administrar justicia en nuestras provincias ultramarinas, entre colocaciones de aquellos que han pasado á situación de activos, bajas por jubilación, fallecimiento y otros motivos, apenas, en el plazo que va transcurrido, pudo reducirse á un 50 por 100, pues la supresión de tres Presidencias de Sala, 11 Magistrados de Audiencia territorial, 17 de provincial, con cuatro Abogacías fiscales más, plazas que hubo necesidad de amortizar, privando de las mismas á otros tantos funcionarios, fué causa inevitable para que las escalas generales se paralizasen más de lo que era de esperar.

Aproximándose, pues, el momento de proceder, por prescripción legal, á la renovación de los nuevos Jueces y Fiscales municipales, obligado está el Ministro á fijar el criterio legal, según el cual, los Jueces y Fiscales de Audiencia provincial y los Presidentes de las territoriales han de atemperarse en las propuestas y nombramientos.

Bien quisiera el infrascrito satisfacer en esta ocasión el vivísimo deseo que siente de armonizar, con los derechos de los excedentes, las nobles y justas aspiraciones de otra clase de personal, reconocidas en nuestras leyes orgánicas; que si en ningún caso es plausible lastimar intereses dignos de la protección circunstancial que se les viene dispensando, suena, casi, á injusticia no poder respetar, volviendo la vista atrás, otros de suyo atendibles, que también se apoyan en razones de verdadera doctrina.

Mas la situación todavía crítica por que se atraviesa, imposibilita que se lleve, por ahora, á la práctica el mejor deseo. El decreto de 10 de Abril de 1899, respondiendo á un sentimiento noble y generoso, débese al deseo de subvenir á la situación de excedencia no retribuida que, por inmerecidas desventuras de nuestra Patria, padece una clase de funcionarios, y de ahí que iniciado y puesto en ejecución, desde los comienzos del bienio presente, un remedio al mal, sea mortificante sustituirlo hoy y restablecer, por consiguiente, la normalidad legal, no careciendo aún de razón de existencia las excepcionales circunstancias de época infortunada en que el decreto de 10 de Abril de 1899 se informó.

Este criterio, no sólo escrito en el texto legal, sino llevado á la práctica, tiene la ventaja de contribuir á que desaparezcan cuanto antes las causas y contrariedades materiales y morales que aun sienten bastantes funcionarios procedentes de Ultramar.

En prueba de que se ha de lograr esto pronto, puede anticiparse que, extinguida la clase de los excedentes de la categoría de Magistrados de Audiencia provincial, y hecha en la organización de Tribunales esa reducción de personal impuesta por la ley de Presupuestos con el propósito de economizar los gastos públicos, la colocación de los excedentes tiene que ser necesariamente mucho más rápida é inmediata que lo fué hasta hoy, con lo cual ellos, como todos los demás funcionarios de la carrera, han de compensarse en lo posible del retraso que por esta y otras causas se produjo en las escalas judicial y fiscal.

Así es que mientras la crítica situación de los excedentes no desaparezca, el Ministro que suscribe opta por respetar el estado legal creado, aun cuando el pri-

vilegio en la manera de ser interpretado se tache—que lo es—de exagerado en demasía, y desproporcionado en la práctica.

Por eso, como consecuencia lógica de esta verdad, se introducen dos novedades que el infrascrito somete á la aprobación de V. M.

Consiste la primera en exigir á los funcionarios excedentes de Ultramar que cuando aspiren á la obtención de Juzgados y Fiscalías municipales, acompañen con su solicitud los documentos oficiales de la declaración de su derecho á ingresar en las carreras de la Península, con tal que, previo el informe de la Junta calificadora del Poder judicial, requisito terminantemente exigido por el decreto de 27 de Febrero de 1899, la hubieren obtenido precisamente de este Ministerio.

Esa otra declaración de excedencia, otorgada en el bienio presente con carácter provisional por el suprimido Ministerio de Ultramar, podrá haber servido de base, ante premuras de plazos, tanto para la confección de las listas remitidas á las Audiencias y Juzgados, como para las propuestas de nombramientos; pero no constituirá en lo sucesivo la situación definitiva, que es consecuencia de un derecho efectivo, ni habrá de justificar tampoco la idea, mal entendida, de que la mera inscripción del nombre del excedente en el escalafón sea condición de aptitud suficiente para formar parte de un Tribunal de Justicia.

La segunda variante tiende á que la preferencia concedida por el decreto de Abril no se traduzca después de la primera provisión de un Juzgado ó Fiscalía—y al andar de los días—en privilegio exclusivo y exagerado. Sin vacilaciones puede reconocerse que los excedentes de Ultramar tienen derecho preferente á obtener todos los Juzgados y Fiscalías municipales de España, entre ellos—que son muchos—los 89 correspondientes á las capitales de Audiencias territoriales, capitales de provincia y poblaciones de Juzgados de término.

Pero una cosa es que ese preferente derecho tenga aplicación en la primera provisión ó nombramiento, y otra cosa muy distinta es también que, á pesar de encontrarse desempeñando un cargo en virtud de la preferencia otorgada, soliciten indistintamente otros que durante el bienio, cualquiera que sea la causa, vayan quedando vacantes, siempre con perjuicio evidente, tanto de los aspirantes á la Judicatura, plantel vivo donde toma su savia el Cuerpo judicial y que resignados vienen soportando, durante diez años, una vida nominal, como de la clase de Abogados que, desde el comienzo de la institución de los Jueces municipales, prestó desinteresado concurso, y seguirá prestándolo muy eficaz, con tal que, para verse libres de extrañas ingerencias, se les someta á la selección establecida en reglas tan atinadas como las de la circular de 23 de Abril de 1893.

Y no huelga advertir, con la verdad de la experiencia, que tal manera de aplicarse el derecho de preferencia ha colocado, si no á todos, á bastantes excedentes en situación de impacencias, que traducidas en repetidas peticiones de Juzgados fueron motivo de cambios frecuentes de domicilio, con menoscabo, no hay para qué dudarlo, de la consideración del propio funcionario.

Atento, pues, el Ministro que suscribe á éste como á otros deberes de su cargo, estima que no es justo ni tolerable que se interprete como hasta aquí el derecho de preferencia de los excedentes, porque tanto se le desnaturaliza en su aplicación que, á poco, casi argu-

ye arbitrariedad; y con más motivo hoy, si se tiene en cuenta que el número de aquellos funcionarios en la actualidad viene á representar aproximadamente el de los Juzgados existentes en las principales poblaciones, que son las mejores en utilidades, y que nadie más que ellos tienen á su disposición, solicitándolos ahora, pero no después de obtenidos y servidos si quedan vacantes.

Por eso, para conservar incólume el prestigio de los cargos judiciales, se expone á la consideración de V. M. toda la verdad, tal como el Ministro que suscribe la concibe y siente, fijando un límite á las peticiones de Juzgados y Fiscalías municipales. Estas son las únicas modificaciones.

Dichoso, en fin, el momento en que para enaltecer la majestad de la justicia, libres ya de singulares circunstancias, llegue á ser ley el sistema de elección y la doctrina que sobre esta materia forma parte integrante del proyecto de reforma, sometido en la actualidad á la sabiduría de nuestra Comisión codificadora; pues informado como se halla en el progreso científico y en las enseñanzas de la práctica, será preciso reconocer que el organismo de la justicia llamada pequeña, á pesar de ser la justicia que piden los más, ha de responder en su día á los altos fines de su creación.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Abril de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Julian García San Miguel.

#### REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las propuestas y nombramientos de los Jueces y Fiscales municipales en el próximo bienio se sujetarán á lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, debiendo los interesados solicitar aquellos cargos de los respectivos Juzgados y Fiscalías antes del día 10 de Mayo próximo, sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos exigidos en el artículo 2.º del citado decreto.

Art. 2.º Los funcionarios excedentes de Ultramar que pretendan Juzgados y Fiscalías municipales justificarán su situación acompañando indispensablemente el traslado ó testimonio de la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, que acredite hallarse en aptitud para ingresar en las carreras judicial y fiscal de la Península.

Art. 3.º Los Juzgados y Fiscalías municipales servidos por funcionarios excedentes de Ultramar que vacaren durante el bienio, se proveerán en primer término en Aspirantes á la judicatura, Abogados, en la forma que previene la ley orgánica del Poder judicial y la circular de 23 de Abril de 1893, y en su defecto, en los excedentes á que este decreto se refiere.

Art. 4.º Se declara subsistente el Real decreto de 10 de Abril de 1899 en todo lo que no se oponga á las disposiciones del presente.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Julian García San Miguel.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### OPOSICIONES

#### SEGUNDO EJERCICIO

(Continuación) (1).

#### Programa de principios de Economía política.

LECCIÓN 1.ª Nombres y definiciones principales de esta ciencia.—Su objeto, fin, límite, importancia y división.—Su categoría entre las ciencias morales y políticas.

LECCIÓN 2.ª Noción del interés general é individual.—Definición y clasificación de la riqueza y de la utilidad.—Definición y clasificación del valor.—Fundamentos determinantes del valor.—Propiedades distintivas del valor.—Causas de su variación y leyes que le regulan.—De la medida del valor y de los tipos propuestos.—Concurrencia y sus efectos.

LECCIÓN 3.ª Definición, formación y clasificación del precio.—Variabilidad del precio y efectos que determina.—Ley de la oferta y del pedido, y causas que motivan su aumento. Gastos de producción.—Producto bruto y neto.—Monopolios naturales y artificiales.

(1) Véase la GACETA de ayer.

LECCIÓN 4.ª Producción de la riqueza.—Producción industrial.—Clasificación de las industrias.—Producción agrícola; sus caracteres económicos.—El trabajo como instrumento de producción.—Libertad y división del trabajo.

LECCIÓN 5.ª Capital: su clasificación.—Circulación de la riqueza.—Ferias, mercados, almacenes, depósitos y exposiciones.—Idea, división y teoría del comercio.—Comercio interior, exterior y colonial.—Tratados de comercio y navegación.

LECCIÓN 6.ª Teorías sobre el cambio.—Sistema mercantil ó de la balanza de comercio.—Sistema proteccionista.—Sistema librecambista.—Sistema oportunista.—Bases para la legislación arancelaria.

LECCIÓN 7.ª De la moneda.—Valor, alteración y apreciación de la moneda.—Riqueza de la moneda de oro y plata.—La moneda como medida y signo de los valores.—Nombre y fabricación de la moneda.

LECCIÓN 8.ª Numerario.—Medios de suplir el numerario.—Signos metálicos representativos de la moneda.—Signos monetarios representativos en papel.—Efectos de comercio.—Diferencia entre estos signos y la moneda.—Distinciones entre la moneda de papel y el papel moneda.

LECCIÓN 9.ª Definiciones y especies del crédito.—Instrumentos de crédito.—Comercio de banca.—Clasificación de Bancos.—Teoría de la distribución de la riqueza.—Teoría general de la propiedad.—Amortización civil, eclesiástica y administrativa.

LECCIÓN 10.—Teorías sobre la renta.—Teoría del consumo de la riqueza.—Clasificación de los consumos.—Prodigalidad, lujo y leyes suntuarias.—Miseria, pauperismo y caridad.—Crisis económicas, causas que las originan y medios de combatirlas.

LECCIÓN 11. De las contribuciones en general.—Definición, variedad y regla de las contribuciones.—Base de las contribuciones.—Contribución fija, proporcional, progresiva, directa é indirecta.—Cuáles son preferibles.—Difusión y recaudación de los impuestos.

LECCIÓN 12. Naturaleza y clasificación de los empréstitos. Deuda pública.—Emisión, amortización y conversión de deudas.—Noticia de las principales escuelas económicas.

#### Programa de principios de Derecho administrativo español.

LECCIÓN 1.ª Definición de la ciencia administrativa.—Objeto y fin de la Administración.—Principios en que descansa la Administración.—Idea general de la centralización y descentralización administrativa.—Derecho administrativo; su definición.—División de la Administración.

LECCIÓN 2.ª Organización administrativa.—Jerarquía administrativa y sus caracteres.—Atribuciones del Jefe del Estado según la Constitución vigente.—Poder legislativo, Poder ejecutivo y administración de justicia.—Cuerpos Colegisladores.—Sanción y promulgación de las leyes.

LECCIÓN 3.ª Facultades y autoridad de los Ministros; sus atribuciones generales y especiales.—Su responsabilidad.—Atribuciones de los Subsecretarios y Directores generales.—Principales servicios que están á cargo de cada Ministerio.—Representación de España en el extranjero.

LECCIÓN 4.ª Gobernadores de provincia; sus deberes y atribuciones.—Requisitos legales para ejercer el cargo de Gobernador de provincia.—Delegados de Hacienda; sus deberes y atribuciones.—Requisitos legales para ser Delegado de Hacienda.—Organización de la Administración económica en la Península.

LECCIÓN 5.ª Alcaldes; sus deberes y atribuciones.—Cuerpos consultivos del Estado.—Consejo de Estado.—Su organización y atribuciones.—Diputaciones provinciales; sus deberes y atribuciones.—Servicios que están á cargo de las Diputaciones provinciales.—Comisiones provinciales.

LECCIÓN 6.ª Ayuntamientos; su organización y atribuciones.—Juntas municipales.—Deberes de la Administración con respecto á las personas.—Censos de población.—Registro civil.—Subsistencias públicas.—Policía sanitaria.—Lazaretos.

LECCIÓN 7.ª Orden público.—Cédulas personales.—Uso de armas.—Juegos prohibidos.—Vagos.—Desertores.—Malhechores.—Reuniones y asociaciones.—Asonadas y motines.—Sistema penitenciario en España.—Prisiones y presidios.

LECCIÓN 8.ª Beneficencia pública.—Clasificación de los establecimientos benéficos.—Instrucción pública; su división.—Escuelas de primera enseñanza, Institutos y Universidades. Escuelas especiales.

LECCIÓN 9.ª Estado civil y político de las personas.—Garantías individuales consignadas en la Constitución vigente. Cargas públicas.—Servicio militar en España.—Cargas provinciales y municipales.—Bienes públicos.—Dominio del mar y sus riberas.—Ríos, puentes y caminos.—Bienes del Estado.

LECCIÓN 10. Definición de la jurisdicción administrativa. Organización actual en España.—Tribunales y Autoridades que entienden en los asuntos contenciosos.—Competencias.

LECCIÓN 11. Idea general de la ley de Contabilidad vigente y de los presupuestos del Estado.—Formalidades que deben observarse en la concesión de suplementos de crédito ó créditos extraordinarios.—Poderes del Estado á que corresponde aprobar los presupuestos generales.—Rendición de cuentas á la Intervención general de la Administración del Estado y al Tribunal de las del Reino.

#### Programa de principios de Derecho penal.

LECCIÓN 1.ª Idea general del delito.—Definición científica del delito.—Definición legal del delito y explicación de sus términos.

LECCIÓN 2.ª Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.—Circunstancias atenuantes.—¿Pueden degenerar en atenuantes las circunstancias eximentes?—Aumento de culpabilidad.—Circunstancias agravantes.

LECCIÓN 3.ª De la generación del delito.—Proposición, conspiración, tentativa y frustración de delito.

LECCIÓN 4.ª Personas responsables eriminalmente de los delitos.—Quiénes se consideran autores.—Quiénes son cómplices.—Quiénes se reputan encubridores.

LECCIÓN 5.ª Idea de la pena.—Definición de la pena.—Fines de la pena.

LECCIÓN 6.ª Garantías á los delincuentes.—Retroactividad de la ley penal.—Acciones que se extinguen por el perdón del ofendido.

LECCIÓN 7.ª Clasificación de las penas.—Escala general.—Penas aflictivas.—Penas correccionales.—Penas leves.—Penas comunes á las tres clases anteriores.—Penas accesorias.—Responsabilidad civil.

LECCIÓN 8.ª Naturaleza de las penas.—Clase de padecimientos que cada una implica.—Duración de las penas.

LECCIÓN 9.ª De la extinción de la responsabilidad penal.—De la prescripción del delito y de la pena.—De la amnistía y del indulto.

LECCIÓN 10. Delitos de contrabando y defraudación.—Diferencias entre unos y otros.—Disposiciones legales que rigen en la materia.

LECCIÓN 11. Delitos de los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.—Cuáles son los que el Código penal enumera.—Penas que á los mismos señala.

#### Programa de principios de Derecho mercantil.

LECCIÓN 1.ª Definición del Derecho mercantil.—¿Cuál es la legislación mercantil vigente en la Península?—¿Qué personas se reputan comerciantes para los efectos legales?—¿Qué capacidad legal se necesita para dedicarse á la profesión del comercio?—¿Qué personas no pueden ejercer el tráfico mercantil por defecto legal ó por incompatibilidad?—¿Cómo puede ejercer el comercio la mujer casada, y cómo pueden ejercerlo en España los extranjeros y las Compañías constituídas en el extranjero?

LECCIÓN 2.ª Registro mercantil.—Libros de que se compone.—Datos que han de anotarse en el Registro.—Libros y contabilidad de comercio.—Reglas generales á que están sujetos todos los contratos ordinarios que celebra el comercio.—¿Cuándo serán válidos y producirán obligación y acción en juicio los contratos mercantiles?—Excepciones.

LECCIÓN 3.ª Definición de las Bolsas de Comercio.—Valores que son objeto de contratación en las Bolsas.—Valores y efectos que pueden ó no incluirse en las cotizaciones oficiales.—Cumplimiento de las operaciones que se verifican en la Bolsa.

LECCIÓN 4.ª Agentes mediadores ó intermediarios del comercio.—Agentes de cambio y Bolsa.—Corredores colegiados de Comercio.—Corredores colegiados intérpretes de buques.

LECCIÓN 5.ª Compañías mercantiles en general; clases en que se dividen.—Compañías colectivas, en comandita y anónimas.—Operaciones especiales de las Compañías de crédito.—Operaciones que particularmente corresponden á los Bancos de emisión y descuento, á las Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas, á las de almacenes generales de depósito y á las Compañías ó Bancos de crédito territorial.

LECCIÓN 6.ª Contrato de comisión.—¿Cuándo se reputará mercantil?—Factores, dependientes y manebros.—Contrato de depósito, préstamo, compraventa, permuta, afianzamiento y transporte terrestre.—¿Qué requisitos son necesarios para que se consideren mercantiles estos contratos?

LECCIÓN 7.ª Contrato de seguro en general; su definición y objeto.—¿Cuándo se considera mercantil el contrato de seguro, y cuándo es nulo para los efectos generales?—Requisitos esenciales de todo contrato de seguro.—Seguro contra incendios, seguro sobre la vida y seguro de transporte terrestre.

LECCIÓN 8.ª Letras de cambio.—Su objeto y forma de redacción.—Personas que intervienen en letras de cambio.—Términos y vencimientos de las letras.—Obligaciones del librador.—Disposiciones relativas á la presentación de las letras y á su aceptación.—Definiciones del endoso, del aval, del protesto y del recambio y resaca.—¿Cuándo deben pagarse las letras de cambio?—Acciones que competen al portador de una letra de cambio.

LECCIÓN 9.ª Libranzas, vales, pagarés á la orden y cheques.—Requisitos que deben tener estos documentos.—Efectos al portador.—¿Qué acción producen, con arreglo á las leyes, los efectos al portador?—Cartas órdenes de crédito: su definición y objeto.

LECCIÓN 10. Del comercio marítimo.—Definición del buque para los efectos legales.—Disposiciones acerca de la construcción, adquisición y venta de los buques.—Matriculación y abanderamiento de los mismos.—Beneficio que concede la legislación de Aduanas á los materiales que se importan para construir ó reparar buques y sus calderas ó máquinas de vapor marinas.

LECCIÓN 11. Principales personas que intervienen en el comercio marítimo.—Definición del naviero, del capitán ó patrón y del piloto; sus derechos, obligaciones y responsabilidades.—Sobrecargos; funciones que les corresponden.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reúnan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Granja central.....	Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	2.ª	Guarda mayor.....	1.500	»	»	»

Destinos con sueldo hasta 1.479 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reúnan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
2	Subsecretaría.—Administración de Hacienda de Coruña.....	Ministerio de Hacienda.....	3.ª	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
3	Idem.—Idem de Gerona.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.250	»	»	»
4	Idem.—Idem de Lugo.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.250	»	»	»
5	Idem.—Idem de Murcia.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.250	»	»	»
6	Idem.—Idem de Toledo.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.250	»	»	»
7	Idem.—Idem de Coruña.....	Idem.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
8	Idem.—Idem de Barcelona.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
9	Idem.—Idem de Gerona.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
10	Idem.—Idem de Madrid.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
11	Idem.—Idem de Orense.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
12	Idem.—Idem de Santander.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
13	Idem.—Inspección general.....	Idem.....	1.ª	Ordenanza.....	1.000	»	»	»
14	Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Canarias.....	Idem.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
15	Idem.—Idem de Lérida.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
16	Idem.—Idem de Segovia.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
17	Idem.—Depositaría de Hacienda de Vizcaya.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
18	Idem.—Ordenación de Pagos de Hacienda.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
19	Intervención general de la Administración del Estado.—Intervención de Hacienda de Avila.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.250	»	»	»
20	Idem.—Idem de Orense.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.250	»	»	»
21	Idem.—Idem de Zamora.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.250	»	»	»
22	Idem.—Idem de Castellón.....	Idem.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
23	Idem.—Idem de Oviedo.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
24	Idem.—Idem de Cadiz.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
25	Idem.—Idem de Córdoba.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
26	Idem.—Idem de Coruña.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
27	Idem.—Idem de Granada.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
28	Idem.—Idem de Segovia.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
29	Idem.—Idem de Avila.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
30	Idem.—Idem de Murcia.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
31	Idem.—Idem de Madrid.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
32	Idem.—Idem de Barcelona.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
33	Intervención general de la Administración del Estado.....	Idem.....	3.ª	Inspector del impuesto de consumo.....	1.250	»	»	»
34	Ayuntamiento de Córdoba.....	Capitanía general de Andalucía.....	3.ª	Idem.....	1.250	»	»	»
35	Ayuntamiento de La Unión (Murcia)—Secretaría.....	Capitanía general de Valencia.....	3.ª	Idem.....	900	»	»	»
36	Ayuntamiento de Alcañal (Albacete)—Secretaría.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	900	»	»	»
37	Diputación provincial de Lugo.—Casa inclusa de Mondónedo.....	Capitanía general de Galicia.....	3.ª	Idem.....	750	»	»	»

Se omiten las condiciones de fianza exigidas por no ser de las comprendidas en la Real orden de 2 de Marzo de 1894, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

*Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se expresan en la casilla respectiva.*

N.º de expediente	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FLANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
38	Subsecretaría.—Administración de Hacienda de Barcelona.....	Ministerio de Hacienda.....	1.ª	Ordenanza.....	750	»	»	»
39	Idem.—Idem de Logroño.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	750	»	»	»
40	Dirección general del Tesoro público.—Administración de Loterías de primera clase de Albacete.....	Idem.....	1.ª	Administrador.....	Premio.....	»	5.600	Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.
41	Idem.—Idem de id. núm. 6, de Oádiz.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	Idem.....	»	5.900	Idem id.
42	Idem.—Idem de segunda id. de Oarrión de los Condes (Palencia).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	Idem.....	»	2.500	Idem id.
43	Idem.—Tesoraría de Hacienda de Logroño.....	Idem.....	1.ª	Mozo de caja.....	625	»	»	»
44	Idem.—Idem de Tarragona.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	625	»	»	»
45	Idem.—Idem de Lérida.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	625	»	»	»
46	Idem.—Idem de Zaragoza.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	625	»	»	»
47	Intervención general de la Administración del Estado.—Archivo provincial de Hacienda de Castellón.....	Idem.....	1.ª	Mozo.....	625	»	»	»
48	Ayuntamiento de Berlanga (Badajoz).....	Capitanía general de Castilla la Nueva.....	2.ª	Escribiente.....	730	»	»	»
49	Ayuntamiento de Córdoba.....	Capitanía general de Andalucía.....	1.ª	Capataz de mangüeros.....	730	»	»	»
50	Idem.....	Idem.....	1.ª	Peón mangüero.....	638'75	»	»	»
51	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	638'75	»	»	»
52	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	638'75	»	»	»
53	Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	638'75	»	»	»
54	Juzgado de primera instancia é instrucción de Baena (Córdoba).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	Sin sueldo.....	»	»	Tiene derecho á ocupar vacante cuando ocurra.
55	Juzgado de primera instancia é instrucción de Palma (Huelva).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem id.
56	Diputación provincial de Valencia.—Carreteras provinciales.....	Capitanía general de Valencia.....	1.ª	Peón caminero.....	730	»	»	»
57	Juzgado de primera instancia é instrucción de Lora (Murcia).....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	600	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
58	Ayuntamiento de Sax (Alicante).....	Idem.....	1.ª	Alguacil portero.....	670	»	»	»
59	Ayuntamiento de Cañada (Alicante).....	Idem.....	1.ª	Guardia rural.....	547'50	»	»	Su provisión durará solamente hasta el 31 de Diciembre del año actual.
60	Hospital provincial de Teruel.....	Capitanía general de Aragón.....	1.ª	Enfermero segundo.....	730	»	»	»
61	Audiencia provincial de Vitoria.....	Capitanía general del Norte.....	1.ª	Mozo de estrados.....	750	»	»	Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
62	Diputación provincial de Oviedo.—Carreteras provinciales.....	Capitanía general de Castilla la Vieja.....	1.ª	Peón caminero.....	638'75	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
63	Obras públicas de Zamora.—Carreteras del Estado.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	Idem id.
64	Juzgado de primera instancia de León.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	2 ptas. diar.	»	»	Idem id.
65	Idem de id. é instrucción de Baltanás (Palencia).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	600	»	»	»
66	Idem id. de Pola Siero (Oviedo).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	600	»	»	»
67	Diputación provincial de Lugo.—Imprenta.....	Capitanía general de Galicia.....	2.ª	Cajista tercero.....	480	»	»	»
68	Ayuntamiento de Sanxenjo (Pontevedra).....	Idem.....	1.ª	Guardia municipal armado	592'50	»	»	»
69	Ayuntamiento de Meis (Pontevedra).—Secretaría.....	Idem.....	2.ª	Oficial.....	456	»	»	»
70	Juzgado de primera instancia de Chantada (Lugo).....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	400	»	»	»
71	Presidio del Peñón.....	Comandancia general de Melilla.....	1.ª	Capataz.....	480	»	»	»
					750	»	»	»

**NOTAS**

- 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Mayo próximo.
- 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.
- 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas reglamentarias, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, núms. 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, con firmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

**ADVERTENCIAS**

- 1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verificaren figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.
- 2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les correspondan, con arreglo á su categoría y años de servicio.  
Madrid 30 de Abril de 1901.—W. EYLER.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

**LOTERÍA NACIONAL**

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 23 premios mayores de los 1.550 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del Sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª serie.	2.ª serie.
18.255	100.000	Las Palmas.	Valladolid.
679	40.000	Barcelona.	Cartagena.
15.452	20.000	Madrid.	Madrid.
21.669	1.500	Cartagena.	Idem.
20.064	1.500	Puerto Sta. María.	Idem.
12.664	1.500	Barcelona.	Santiago.
13.167	1.500	Cádiz.	Bilbao.
29.304	1.500	Sevilla.	Sevilla.
29.218	1.500	Idem.	Idem.
14.624	1.500	Valencia.	San Sebastián.
15.255	1.500	Sta. Cruz Tenerife.	Madrid.
25.904	1.500	Zaragoza.	Idem.
7.481	1.500	Barcelona.	Idem.
19.122	1.500	Valencia.	Barcelona.
25.239	1.500	Granada.	San Fernando.
8.161	1.500	Cádiz.	Madrid.
25.082	1.500	Barcelona.	Idem.
21.213	1.500	Sevilla.	La Unión.
6.150	1.500	Cádiz.	Madrid.
16.010	1.500	Alicante.	Almería.
8.080	1.500	Albacete.	Barcelona.
24.758	1.500	Sevilla.	Madrid.
2.498	1.500	Carrión Condes.	Burgos.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- Catalina González Marcote, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
- Isabel Picazo Arribas, del ídem.
- Teresa Gómez Arco, del ídem.
- Matilde Alvarez Froix, del ídem.
- Carmen Cáceres Aguirre, del ídem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Mayo de 1901.

Ha de constar de 14.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas; distribuyéndose 980.000 pesetas en 700 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 .....	240.000
1 .....	100.000
1 .....	30.000
11 .....	55.000
680 .....	544.000

PREMIOS	PESETAS
2 aproximaciones de 2.250 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero....	4.500
2 ídem de 1.750 ídem íd. para los del premio segundo.....	3.500
2 ídem de 1.500 ídem íd. para los del premio tercero.....	3.000
700 .....	980.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 14.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expone el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 30 de Abril de 1901.—El Director general, J. R. de Oya.

**Banco de España.**

Los interesados que tengan depositadas en este Banco obligaciones del ferrocarril del Norte de España, primera y segunda serie, y del de Asturias, Galicia y León, primera, segunda y tercera emisión, podrán percibir los intereses vencidos en 1.º del corriente desde el día 1.º de Mayo próximo.

Madrid 30 de Abril de 1901.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

**Escuelas especiales.**

De conformidad con lo propuesto por V. S., S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se subsanen los errores observados en el reglamento para el régimen de esa Escuela, aprobado con fecha 23 de Febrero último y publicado en la GACETA correspondiente al 25 del mismo mes, en la forma que expresa el adjunto cuadro.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.—Sr. Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

**CUADRO Á QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN ANTERIOR**

Años.	Particulares con errores subsanados á continuación.
1.º	Art. 16. Caso 1.º—Cálculo infinitesimal.—Un curso.—Cinco lecciones á la semana. Caso 2.º—Mecánica analítica.—Estática gráfica.—Un curso.—Idem íd. (a) Complemento al dibujo lineal. (c) Rotulación.
2.º	Art. 16. Caso 1.º—Cálculo infinitesimal.—Primer período del curso.—Cinco lecciones á la semana. Caso 2.º—En vez de «un curso» debe decir «segundo período del curso». (a) Complemento de dibujo lineal. Desaparece «Rotulación».
3.º	Caso 2.º—Mecánica aplicada y máquinas.—Cuatro lecciones á la semana. Caso 2.º—Idem agregando «Elementos de construcciones mecánicas».
4.º	Caso 2.º—Zoología viviente y fósil.—Tres lecciones á la semana. Caso 2.º—Zoofitología viviente, etc.
5.º	Caso 3.º—Geología general.—Primer período del curso.—Tres lecciones á la semana. Caso 4.º—Idem íd. de íd.—En vez de «un curso» segundo período del curso.—Idem íd.
6.º	Caso 1.º—Labores de minas.—Geometría subterránea.—Tres lecciones á la semana. TÍTULO IV.—Personal y material.—Dos Profesores de Química analítica. Art. 26.—Se podrá celebrar segunda cualquiera que sea el número de Profesores que asistan. Caso 1.º—Laboreo de minas.—Idem íd.—Idem íd. TÍTULO IV.—Personal y material.—Dos Preparadores ídem íd. Art. 26.—Se podrá celebrar segunda sesión cualquiera que sea el número de Profesores que asistan.

Se considerará como continuación del caso 1.º, art. 84, el párrafo del segundo, que dice así: «No podrá ser admitido á examen el alumno que haya dejado de satisfacer alguna de las cuotas establecidas.»

Madrid 22 de Abril de 1901.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

**Personal.**

En atención á que el servicio de extinción de la plaga de la langosta en la época actual, que es la de su mayor desarrollo, exige que se acumulen en los puntos invadidos por ella todos los elementos necesarios para combatirla;

Esta Dirección general ha resuelto que el Ayudante Don Francisco Campos Navarrete, que presta sus servicios en la Estación geológica de Ciudad Real, pase á las órdenes del Ingeniero Jefe del Servicio agrónomo de la misma provincia, para auxiliar los trabajos de extinción de la referida plaga de langosta, sin perjuicio de volver á su actual destino cuando estos trabajos terminen.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1901.—El Director general, M. Gómez Sigura.—Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone la vigente ley Electoral.

En atención á que el servicio de extinción de la plaga de la langosta en la época actual, que es la de su mayor desarrollo, exige que se acumulen en los puntos invadidos por ella todos los elementos necesarios para combatirla;

Esta Dirección general ha resuelto nombrar al Perito agrícola D. Carlos Albendín Comisionado para los trabajos de extinción de dicha plaga, en reemplazo de D. José Pérez Sila, que ha dimitido cargo análogo, y cuya renuncia queda admitida.

El Perito nombrado deberá presentar su título profesional para que se le pueda poner en posesión de su empleo.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril

de 1901.—El Director general, M. Gómez Sigura.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone la vigente ley Electoral.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.**

Habiéndose anulado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 13 del actual la primera subasta de 9.093 quintales métricos de esparto que se calculan sobrantes después de deducidos 1.000 quintales métricos de aprovechamiento gratuito de los vecinos, tasados en 30.279 pesetas, con que los montes comunales de Carboneras figuran en el plan publicado en el Boletín oficial de la provincia de 11 de Octubre último, por adolecer de vicios de nulidad el pliego de condiciones económico administrativas redactado por el Ayuntamiento de aquel pueblo, se procederá ante el mismo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y en esta Delegación de Hacienda, á la celebración de otra nueva subasta el día 24 de Mayo próximo, y hora de las doce, por los tres años forestales de 1900 á 1903, que ha de durar el contrato, bajo las condiciones generales facultativas y reglamentarias insertas en dichos periódico oficial, correspondiente á los días 24 y 26 de Enero último y á las económicas redactadas nuevamente por dicha Corporación municipal, que oportunamente se publicarán.

Almería 27 de Abril de 1901.—El Delegado de Hacienda, José Roselló.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., y habitante en ....., con cédula personal de ....., expedida en ....., con fecha ....., enterado de los anuncios publicados en los números del Boletín oficial de la provincia de Almería y GACETA DE MADRID correspondientes á los días ....., sacando á pública subasta por el período de los tres años forestales de 1900 á 1903, el aprovechamiento de ....., quintales métricos de esparto consignados en el plan de aprovechamientos forestales de 1900 á 1901 al monte comunal denominado Monte del Pueblo, y sito en el término municipal de Carboneras, se comprometo á tomar á su cargo el citado aprovechamiento, con estricta sujeción á las condiciones estipuladas y por la cantidad de .... por cada uno de los expresados años forestales.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. La cantidad deberá expresarse en letra con relación á pesetas y céntimos; advirtiéndose que en otro caso será desechada la proposición. —S

**Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Murcia.**

**ZONA 7.ª DE LA PROVINCIA**

**Contribución rústica.**

Casco de la capital. { Trimestre en que principia el débito: primero de 1899 á 1900.  
Trimestre que se acumula: primero de 1900.

D. Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores desconocidos, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 14 de Abril último he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	Recargos, costas y gastos.	TOTAL
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.179	Mariano Molins Perier.....	San Bartolomé.....	9'84	»	»
1.390	Francisco Belló (Presbítero).....	Santa Eulalia.....	49'92	»	»
1.452	Pedro Tarín.....	Idem.....	4'50	»	»
1.658	Ricardo López López.....	San Lorenzo.....	223'32	»	»
1.960	Jacinto Moya.....	San Miguel.....	33'11	»	»
		SUMA.....	320'69		

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de las Casas Consistoriales las respectivas notificaciones, firmadas por el Alcalde y dos testigos.

Murcia 29 de Diciembre de 1900.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

4128—M

**Recaudación de Contribuciones de Túy.**

D. José García Rodríguez, Recaudador de contribuciones de la segunda zona de Túy.

Certifico que entre los deudores por contribución territorial correspondiente al año 1900, y con residencia en el extranjero, figuran los siguientes:

Número de orden	Rústica.	Urbana.	NOMBRES Y APELLIDOS	RESIDENCIA	Débito por		TOTAL	Re-cargos.	TOTAL general.
					rústica.	urbana.			
3.428		2.344	Francisco San Martín Núñez.....	Buenos Aires.....	15'58	0'74	16'32	2'45	18'77
3.521		»	José Ruibal Alonso.....	Lisboa.....	20'61	»	20'61	3'09	23'70
					36'19	0'74	36'93	5'54	42'47

Y para cumplir lo que dispone el párrafo tercero del art. 142 de la instrucción de 20 de Abril de 1900, expido el presente certificado en Túy á 7 de Marzo de 1901.—José García Rodríguez.

922—M

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias provinciales.**

**SEVILLA**

Hallándose vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia del Juzgado del distrito del Salvador de esta capital, por defunción de D. José León Escobar que la desempeñaba, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia para su provisión por concurso, con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, á fin de que los que aspiren á obtener dicha plaza presenten sus solicitudes, debidamente documentadas, en el Juzgado de instrucción expresado dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Sevilla 24 de Abril de 1901.—El Secretario de gobierno, Joaquín Broquera. J—2906

**Fiscalía de la Audiencia de la Coruña.**

En el territorio de esta Audiencia se hallan vacantes los cargos de Fiscales municipales de los términos de Carral, Santiago, Castro de Rey y Silleda, partidos judiciales de Coruña, Santiago, Lugo y Lalín, respectivamente, en las provincias de Coruña, Lugo y Pontevedra.

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión de los citados cargos á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril de 1899 y demás disposiciones posteriores, se publica el presente anuncio, para que aquellos funcionarios á quienes convenga optar á las mencionadas Fiscalías municipales en el corriente bienio, dirijan sus instancias á esta Fiscalía dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Coruña 23 de Abril de 1901.—José Petit y Alcázar.

J—2934

**Juizados de primera instancia.**

**ALICANTE**

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de esta contra Antonio Méndez, vecino de esta capital, habitante en la calle del Socorro, núm. 17.

En dicho sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 23 de Abril de 1901.—Ramón Villar.—Por su mandado, Rodolfo Izquierdo. J—2830

**ALMERÍA**

D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Luis Moreno Garrido, natural y vecino de Berja, cuyos demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por esta; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción a disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Almería 23 de Abril de 1901.—Francisco Delgado.—El actuario, Licenciado José Mora. J—2831

**BADAJOZ**

D. Luciano Mateos Cedrún, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Baldemero, de estatura baja, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, bigote negro, y usa chaqueta negra, pantalón claro, sombrero negro, con alpargatas, y esta casado con una tal Dolores; y á un tal Tonto, hijo de Damaso, y que también se le conoce por el Cano, de estatura regular, grueso, color moreno claro; ojos pardos, barbilampiño, pelo rubio, contraje de pana, sombrero negro y alpargatas, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días se constituyan en prisión en la cárcel de esta capital, la cual tengo acordada en el sumario que contra los mismos y José Gómez Silva instruyo por hurto de cuatro caballerías menores, verificado en la noche del 21 al 22 de Marzo último en la finca denominada Almedines, de este término; de la propiedad de D. Manuel Saavedra Sanmartín, con el fin de notificarles el auto de procesamiento dictado en su contra y recibirles declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, sea cualquiera su jurisdicción, y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y prisión de dichos individuos, ordenando su inmediata conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado.

Dada en Badajoz á 23 de Abril de 1901.—Luciano Mateos Cedrún.—Por mandado de S. S. Enrique García de la Rosa. J—2832

**BARCELONA.—NORTE**

En los autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Bartolomé Rovirola y Bertolí contra D. Santiago Girona y Llagustera, se ha dictado la sentencia que en su parte bastante dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, á 22 de Marzo de 1901, el Sr. D. Tomás Sancho, Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma, vistos estos autos de juicio ejecutivo, sustentados entre partes, de la una, D. Bartolomé Rovirola y Bertrolí, casado, mayor de edad, fabricante, vecino de San Juan de Horts, representado por el Procurador D. Ramón Pelleté y dirigido por el Letrado D. Arturo Mola, y de la otra, D. Santiago Girona y Llagustera, soltero, Abogado, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. José Puig de la Bellacasa y dirigido por el Letrado Don José Quevedo, sobre pago de pesetas:

Resultando, etc.:  
Vistos los artículos 1.462, 1.474 y demás aplicables de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que, desestimando la excepción de pacto ó promesa de no pedir, alegada por el ejecutado D. Santiago Girona, debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer franco y remate de los bienes embargados y demás que fueren del ejecutado, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor D. Bartolomé Rovirola y Bertrolí de 155.000 pesetas, importe del capital prestado, intereses convenidos á razón del 5 por 100 mensual desde 17 de Diciembre de 1900, y costas causadas y que se causen, en las que condeno al ejecutado D. Santiago Girona.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Sancho.

Publicación.—Barcelona 22 de Marzo de 1901.—La sentencia que precede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública del Juzgado del día de hoy; doy fe.—Ante mí, Joaquín Filiquier, habilitado.»

Y un atención á que después de dictada la transcrita sentencia se ha justificado el fallecimiento del ejecutado D. Santiago Girona y Llagustera; para que sirva de notificación á los ignorados herederos del referido D. Santiago Girona y Llagustera, á petición de la representación de D. Bartolomé Rovirola, se expide la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID, y la firmo en Barcelona á 23 de Abril de 1901.—El Escribano, Daniel Ballesteros. X—907

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo F. Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa seguida sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Latorre González, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de justicia; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde, parándole perjuicio.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), requiero á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital, á disposición de este Juzgado, del nombrado Enrique Latorre González, natural de Morón (Buenos Aires), de treinta años de edad, soltero, marino, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo domicilio figura en la calle de Mina, núm. 12, segundo.

Dada en Barcelona á 22 de Abril de 1901.—Segundo F. Argüelles.—Por mandado de S. S., José María Florensa, Escribano. J—2833

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de la ciudad de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que sobre injurias graves á la Autoridad judicial me hallo instruyendo contra Luis Montejano Peiró, se cita, llama y emplaza al referido procesado, para que dentro del improrrogable término de diez días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades é individuos que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del procesado Luis Montejano Peiró, labrador, y residente en Tortosa, conduciéndole, caso de ser habido, á los calabozos de este Juzgado, donde quedará á mi disposición.

Dada en Barcelona á 23 de Abril de 1901.—Segundo F. Argüelles.—Por disposición de S. S., Florentino Fontcuberta. J—2834

ESTEPONA

D. Francisco Guerrero Berdugo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de una burra pelicana, de siete á ocho años, alzada mediana, herrada en la nariz con el que se figura S, y escasa de cola, el 25 de Marzo último y del sitio llamado Benanjarón, término municipal de Jabuque, fué hurtada al vecino de aquella villa Juan Andrades Delgado, y caso de ser habida, con la persona en cuyo poder la encuentren, en clase de detenida, si en el acto no acredita su legítima adquisición, la pongan á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por el referido hurto.

Dada en Estepona á 22 de Abril de 1901.—Francisco Guerrero.—El Secretario, Miguel Figueroa. J—2837

INFIESTO

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia de este partido de Infiesto.

Por el presente, tercero y último edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa titulada de San Antonio de Padua, fundada en la iglesia de Santa María de los Montes de Sebares, de este Concejo, por escritura pública otorgada el 15 de Junio de 1720 por el Presbítero D. Rafael Alvarez Molina, Cura propio que fué de San Pedro de Sebares y su filial dicha Santa María, hoy también parroquia, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; pues así lo acordé en virtud del juicio promovido por el Procurador D. Víctor García, en nombre de D. Emiliano Zaragoza Alvarez, mayor de edad y vecino de Gijón, como apoderado de su madre Doña Isidora Alvarez y García, de Villamayor, cuarta nieta de Don Donato Alvarez Molina, hermano del fundador; Doña María del Amparo Alvarez Cosío, del mismo pueblo, hija de D. Manuel Alvarez García, hermano germano de la Doña Isidora; D. Rafael Alvarez Vega, de la Cobaya; D. Alberto Alvarez Santos y D. José Alvarez Palomo, de Sebares, hijos respectivamente de D. Rafael, D. Antonio y D. Felipe Alvarez Piloña, y estos tres últimos hermanos de doble vínculo de D. Manuel

Alvarez Piloña, padre de la Doña Isidora; y Doña Vicenta González Alvarez, del Calzado, hija de Doña Isidora Alvarez Piloña, hermana de doble vínculo del D. Manuel de iguales apellidos; debiendo hacer constar que ha comparecido al primer llamamiento D. Buenaventura Hevia y García, vecino de la Ribera de Arriba, tercer nieto de D. Donato Alvarez Molina, hermano del fundador D. Rafael de iguales apellidos; y al segundo, D. Fabián Ardabín Suárez, de Samalea, tercer nieto también del repetido D. Donato; Doña Josefa Escandón Palomo, de Villar de Huergo; D. Manuel González Arango, de Soto las Dueñas; Doña María Cueto Suárez y D. José Llerandi Cueto, de Caldevilla, cuartos nietos todos del expresado D. Donato, según consta de los documentos presentados; bajo apercibimiento de que no será cido en dicho juicio el que no comparezca dentro del plazo fijado.

Dado en la villa de Infiesto á 15 de Abril de 1901.—Pedro Castán.—Por mandado de S. S., José Antonio Muñiz. X—906

LERMA

D. Quirico Alvarez, Juez municipal suplente de esta villa é interino de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Gregorio Palacios Merino, vecino de esta villa, para que el día 4 del próximo mes de Mayo, y hora de las once de su mañana, comparezca como tal á las sesiones del juicio oral procedente de la causa seguida por este Juzgado contra el mismo por dos delitos de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será reducido á prisión.

Dado en Lerma á 24 de Abril de 1901.—Quirico Alvarez.—El Escribano, Enrique Javaloyes. J—2921

OVIEDO

El Sr. D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa de San Felipe Neri y Santos Mártires Justo y Pastor, sita en la parroquia de San Julián de los Prados, en este Concejo, fundada en 8 de Septiembre de 1750 por el Presbítero D. José Antonio Alvarez Laviada y González Bernardo, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; pues así lo acordé en virtud de juicio promovido por D. Remigio Alvarez Laviada y García, mayor de sesenta años y vecino de la parroquia de la Manjaya, Concejo de Oviedo, representado por el Procurador de turno D. Adolfo Alvarez Longoria.

Dado en Oviedo á 11 de Enero de 1901.—Antonio Sáenz de Miera.—Por su mandado, Angel Cabal. 147—P

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA DE TENERIFE

D. Joaquín María Becerra y Alfonso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel y Francisco Hernández, para que dentro del término de quince días, á contar desde el de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria; apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término serán declarados rebeldes, parándoles los perjuicios que esta declaración lleva consigo.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de los procesados Miguel y Francisco Hernández, caso de ser habidos, cuyas señas personales son: el Miguel, de estatura baja, delgado, color del rostro claro, bigote pequeño, no usa barba; y el Francisco, de estatura regular, delgado, bigote pequeño y también sin barba.

Dada en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife á 23 de Marzo de 1901.—Joaquín María Barrera.—Por mandado de S. S., José M. Reyes. J—2814

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Luis López Brea y Sánchez Prado, Juez de instrucción interino de este Real Sitio y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Casimiro García Menéndez, de diez y siete años de edad, natural de Ovienes, provincia de Oviedo, partido judicial de Luarca, hijo de Manuel y de Jacinta, soltero, oficio dependiente, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Oviedo, para su ingreso en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa seguida por el delito de robo de hilo telefónico; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-

des, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Casimiro García Menéndez, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de auto dictado por la Sección cuarta de la Excelentísima Audiencia provincial de Madrid.

Dada en San Lorenzo del Escorial á 20 de Abril de 1901.—Luis López Brea.—El Escribano, Licenciado Joaquín de Domingo. J—2825

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Peña García, con el apodo de Marta, natural de Prado del Rey, vecino hasta hace cinco años de Bañocaz, desde cuya fecha anda ambulante, sin residencia fija, soltero, hijo de Francisco y de María, de cuarenta y nueve años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la cárcel nacional de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por uso de nombre supuesto; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del susodicho, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel nacional de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 19 de Abril de 1901.—José Crespo.—El actuario, Licenciado Angel Barranco. J—2828

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En diligencia de juicio de faltas que penden en este Juzgado por malos tratos á Julia González Gómez, se cita á Don Rufino Pérez de Prado, alumno de la Academia de Caballería, de ignorado paradero, para que el día 14 del próximo mes de Mayo, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Abril de 1901.—El Secretario, José Ballester. J—2935

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado siete resguardos de depósito voluntario de efectos, señalados con los números 37.176, 104.144, 107.489, 110.114, 130.112, 146.720, 163.238, expedidos por este Banco el 10 Enero 1884, 15 Noviembre 1894, 6 Mayo 1895, 8 Octubre 1895, 5 Febrero 1898, 15 Julio 1899 y 25 Agosto de 1900 respectivamente, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el art. 31 de los estatutos; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 6 de Abril de 1901.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—905

Compañía general de Tranvías.

Tranvía de Madrid á Leganés.

El Consejo de administración ha designado el 30 de Mayo próximo, á las cuatro y media de la tarde, para celebrar junta general ordinaria de accionistas en el domicilio social, calle de Núñez de Balboa, núm. 12.

Con arreglo á lo que previene el art. 45 de los estatutos, los accionistas que posean 50 acciones al menos, que hayan satisfecho todos los dividendos pasivos que se han pedido y por lo mismo no estén caducados, podrán adquirir el derecho de asistencia, depositando los títulos quince días antes del señalado para la reunión en el indicado domicilio social, de diez á doce de la mañana, ó en el Banco Hipotecario, dentro de sus horas de Caja, todos los días laborables. El último día hábil para la admisión de depósitos de acciones será el 15 de Mayo próximo.

Madrid 20 de Abril de 1901.—El Presidente del Consejo de administración, Francisco Lastres. X—904

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Abril de 1901.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	706.84	8.5	6.5	6.2	76	E.....	Calma.....	Nub. so.
6 de la mañana.....	707.12	6.0	5.2	6.2	89	NE.....	Idem.....	Despejado.
9 de la mañana.....	707.74	13.0	10.0	7.6	68	ONO.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	707.46	18.3	12.0	7.3	47	S.....	B. ligera...	Casi despejado.
3 de la tarde.....	706.80	19.2	11.5	6.0	37	S.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	706.67	18.0	10.6	5.8	38	SO.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	707.62	14.4	9.6	6.6	54	O.....	Brisa.....	Idem.

  

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	21.1	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	202
Idem mínima.....	4.3	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	1.4
Diferencia.....	16.8	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 0.6
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.	26.2	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0
Idem ídem, dentro de una esfera de cristal.....	56.0	Sol completamente despejado.....	12 <sup>h</sup> 40'
Diferencia.....	29.8	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	1 10
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	32.0	Total de insolación durante el día.....	13 50
Idem mínima ídem.....	2.4		
Diferencia.....	29.6		

Datos meteorológicos del día 30 de Abril de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, EN LAS 24 HORAS, TERMÓMETRO, ESTADO del mar. Lists various cities and their weather conditions.

Table with columns: Día 29, Día 30. Lists financial data for various banks and bonds.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 30 de Abril de 1901, Londres: 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, á la vista, libra esterlina, 84'30, Paris, á la vista, beneficio, 86'35-86'40, etc.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de otro días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 28 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Felipe y Santiago el Menor, Apóstoles. Cuarenta horas en la parroquia de Santa Cruz.

ESPECTACULOS

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El espejo del alma.—Los guantes del cochero.—Los hugonotes.—Segundo acto de la misma.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El señor Joaquín.—La tempranica.—El juicio oral.—La barcarola.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Los cocineros.—El chiquillo y El molete.—El tambor de granaderos.—La buena ventura.
TEATRO ROMEA.—A las ocho y media.—El barbero de mi calle.—El proceso del can-can.—Tierra por medio.—El tío de Alcalá.
CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Gran función por la compañía que dirige Doña Micaela R. de Alegría.—Tomarán parte Mis Mary, Mis Claire y los principales artistas.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Abril de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DÍA 29, DÍA 30. Lists public funds and their values.

Denda al 4 0/0 amortizable.

Table with columns: Serie E, de 25.000 ptas. nominales, Idem D, de 12.500 íd. íd., etc.

Denda al 5 0/0 amortizable.

Table with columns: Carpets provisionales, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem E, de 25.000 íd. íd., etc.

Banco Hipotecario de España.

Table with columns: Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.—, Idem íd. al 4 por 100.—100.000.—, Acciones del Banco de España, etc.

Table with columns: DÍA 29, DÍA 30. Lists financial data for various bonds and bank shares.